

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

22591 *ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.159.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.159 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Emilia Gómez Palacio-Valdés contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero por el que se introdujeron modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 27 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando inadmisibile el recurso de doña Emilia Gómez Palacio-Valdés contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas. Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Adolfo Carretero Pérez, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22592 *ORDEN de 3 de octubre de 1980 por la que se dispone la inicación del funcionamiento de la Administración de Hacienda de Elda.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1979 se estableció, entre otras, la Administración de Hacienda de Elda, en la provincia de Alicante. Dotada ya de medios suficientes para iniciar su actividad procede disponer su funcionamiento inmediato.

Como en todas las Administraciones, cuyo funcionamiento ya se ha iniciado, se considera adecuado delegar en el Delegado de Hacienda las facultades que el Real Decreto de 20 de febrero de 1979 concede a este Ministerio para determinar la sucesiva atribución de competencias, y establecer el grado de desarrollo de su estructura orgánica dentro del marco fijado por el artículo 28 del Real Decreto antes citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden, iniciará su funcionamiento la Administración de Hacienda de Elda, en la provincia de Alicante, establecida por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1979.

Segundo.—Las funciones que corresponden a las Administraciones de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto de 20 de febrero de 1979, serán atribuidas a ésta, de forma gradual en el tiempo y con criterios flexibles, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 30 y disposición final primera del mismo texto, por el Delegado de Hacienda, por delegación del Ministro de Hacienda, adoptando la estructura orgánica prevista en el artículo 28 del repetido Real Decreto en la medida que derive de las funciones en cada caso atribuidas. El Delegado de Hacienda dará cuenta a la Inspección General

del Departamento de las funciones que en cada momento vaya atribuyendo a esta Administración de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

22593 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1980 de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede autorización número 263 a la Caja Rural Provincial de Lérida para la apertura de cuentas restringidas a recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Lérida, Cooperativa de Crédito Calificada, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 263 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos.» La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias contenidas en el Real Decreto citado, debiendo remitir a este Centro y a la Delegación de Hacienda del ámbito de sus operaciones relación de claves bancarias de todos sus establecimientos.

Madrid, 19 de septiembre de 1980.—El Director general, Juan Aiacil Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22594 *RESOLUCION de 6 de octubre de 1980 del Gobierno Civil de Zaragoza, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la red de suministro de gas natural a Zaragoza y Cuarte de Huerva.*

Aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza, con fecha 21 de febrero de 1980, el proyecto de instalaciones correspondientes a la red de distribución de gas natural en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de mayo de 1980 y la utilidad pública implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional de Gas, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria. Zaragoza, 6 de octubre de 1980.—El Gobernador civil.—12.505-C.